



San Andrés Isla, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.0036-23

Referencia: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: Mikel Watson Cantillo

Ejecutados: Salus Global Partners GC S.A.S.

IPS Universitaria,

**Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa
Catalina**

Radicado: 88-001-31-05-001-2019-00176-00

Frente a la solicitud de ejecución formulada por el apoderado de la parte ejecutante, se advierte que el título de recaudo es la sentencia proferida el 02 de julio de 2021, proferida por este despacho y confirmada por el Honorable Tribunal Superior el 24 de marzo de 2022, las cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P. del T. y S.S. y 306 del C.G.P., por lo tanto, se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada.

En lo relacionado con las medidas cautelares consistentes en el embargo de los dineros que la entidad territorial codemandada Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, tenga en las entidades de crédito tanto a nivel nacional o local en BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA y BANCO DE OCCIDENTE, se accederá a ella por ser procedente.

Se exceptúan las cuentas con destinación específica para salud, pensiones, seguridad social, los que se encuentren por debajo del límite de inembargabilidad, y los demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargable.

El presente mandamiento ejecutivo, comprende los intereses moratorios, las costas del proceso ordinario y las que se lleguen a causar dentro de este ejecutivo.

Limítese el embargo en la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$950.350.770) MCTE. Notifíquese a la ejecutada por Estado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito, de San Andrés, Isla,

RESUELVE

1.- Librar mandamiento de pago en contra de las entidades SALUS GLOBAL PARTNER GC S.A.S., IPS Universitaria, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y a favor del señor MIKEL WATSON CANTILLO, cedulado bajo el número 18.009.951, por las sumas de dinero contenidas en la sentencia proferida el 02 de julio de 2021 por este despacho y confirmada por el Honorable Tribunal Superior el 24 de marzo de 2022.

El presente mandamiento ejecutivo, comprende los intereses moratorios, las costas del proceso ordinario y las que se lleguen a causar dentro de este ejecutivo.

2.- Decretar en el embargo de los dineros que la entidad territorial codemandada Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, tenga en las entidades de crédito tanto a nivel nacional o local en BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA y BANCO DE OCCIDENTE.

Se exceptúan las cuentas con destinación específica para salud, pensiones, seguridad social, los que se encuentran por debajo del límite de inembargabilidad, y los demás recursos que la ley le otorgue la condición de inembargable.

3.- Limitar el embargo en la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$950.350.770)



MCTE.

4.- Por secretaria líbrense los correspondientes oficios.

5.- **Notificar** por Estado esta providencia a las ejecutadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ**

Firmado Por:
Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a829e22cd8894c7d1d7748a93e58634d9511782ca9c189d79379059c35495780**

Documento generado en 15/06/2023 11:02:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>